

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 26 de julio hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 29 de julio, 01 y 02 de agosto de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 571
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2018-00342-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA SA
Ejecutada:	LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios fueron liquidados sobre la última liquidación aprobada del crédito y no sobre el capital de la obligación, arrojando un total en la liquidación por encima del legal permitido; en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

1. PAGARE 3970083057

CUOTA N°.20

CAPITAL				\$	212.923,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	567,79
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	4.173,29
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	4.130,71
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	4.194,58
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	4.152,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	4.130,71
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	4.109,41
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	4.109,41
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	4.109,41
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	4.130,71
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	4.109,41
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	4.088,12
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	4.130,71
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	4.173,29
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	4.215,88
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	4.343,63
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	4.386,21
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	4.513,97
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	4.641,72
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	4.790,77
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.916,31
			Total Intereses de Mora	\$	83.118,04
			Subtotal	\$	296.041,04
			RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
			Capital	\$	212.923,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	83.118,04
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	296.041,04
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	296.041,04

CUOTA N°.21

CAPITAL				\$	217.180,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	579,15
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	4.256,73
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	4.213,29
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	4.278,45
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	4.235,01
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	4.213,29
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	4.191,57
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	4.191,57
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	4.191,57
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	4.213,29
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	4.191,57
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	4.169,86
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	4.213,29
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	4.256,73
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	4.300,16
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	4.430,47
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	4.473,91
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	4.604,22
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	4.734,52
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	4.886,55
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.954,62
			Total Intereses de Mora	\$	84.779,82
			Subtotal	\$	301.959,82
			RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
			Capital	\$	217.180,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	84.779,82
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	301.959,82
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	301.959,82

CUOTA N°.22

CAPITAL				\$	221.525,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	590,73
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	4.341,89
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	4.297,58
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	4.364,04
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	4.319,74
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	4.297,58
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	4.275,43
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	4.275,43
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	4.275,43
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	4.297,58
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	4.275,43
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	4.253,28
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	4.297,58
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	4.341,89
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	4.386,20
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	4.519,11
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	4.563,42
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	4.696,33
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	4.829,25
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	4.984,31
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.993,72
			Total Intereses de Mora	\$	86.475,95
			Subtotal	\$	308.000,95
			RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
			Capital	\$	221.525,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	86.475,95
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	308.000,95
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	308.000,95

2. PAGARE 39700830579

CAPITAL ACCELERADO				\$	5.943.442,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	15.849,18
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	116.491,46
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	115.302,77
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	117.085,81
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	115.897,12
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	115.302,77
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	114.708,43
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	114.708,43
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	114.708,43
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	115.302,77
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	114.708,43
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	114.114,09
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	115.302,77
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	116.491,46
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	117.680,15
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	121.246,22
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	122.434,91
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	126.000,97
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	129.567,04
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	133.727,44
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	53.490,98
			Total Intereses de Mora	\$	2.320.121,63
			Subtotal	\$	8.263.563,63
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
			Capital	\$	5.943.442,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	2.320.121,63
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.263.563,63
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.263.563,63

CUOTA N°.018

CAPITAL				\$	111.783,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	298,09
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	2.190,95
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	2.168,59
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	2.202,13
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	2.179,77
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.168,59
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	2.157,41
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.157,41
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	2.157,41
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	2.168,59
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.157,41
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	2.146,23
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.168,59
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	2.190,95
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	2.213,30
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	2.280,37
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	2.302,73
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	2.369,80
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	2.436,87
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.515,12
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.006,05
			Total Intereses de Mora	\$	43.636,36
			Subtotal	\$	155.419,36
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
			Capital	\$	111.783,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	43.636,36
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.419,36
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	155.419,36

CUOTA N°.019

CAPITAL				\$	113.648,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	303,06
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	2.227,50
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	2.204,77
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	2.238,87
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	2.216,14
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.204,77
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	2.193,41
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.193,41
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	2.193,41
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	2.204,77
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.193,41
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	2.182,04
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.204,77
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	2.227,50
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	2.250,23
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	2.318,42
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	2.341,15
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	2.409,34
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	2.477,53
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.557,08
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.022,83
			Total Intereses de Mora	\$	44.364,41
			Subtotal	\$	158.012,41
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
			Capital	\$	113.648,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$	44.364,41
			Abonos (-)	\$	0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$	158.012,41
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	158.012,41

CUOTA N°.020

CAPITAL				\$	115.876,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	309,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	2.271,17
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	2.247,99
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	2.282,76
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	2.259,58
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.247,99
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	2.236,41
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.236,41
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	2.236,41
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	2.247,99
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.236,41
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	2.224,82
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.247,99
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	2.271,17
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	2.294,34
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	2.363,87
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	2.387,05
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	2.456,57
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	2.526,10
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.607,21
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.042,88
			Total Intereses de Mora	\$	45.234,12
			Subtotal	\$	161.110,12
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$	115.876,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$	45.234,12	
	Abonos (-)		\$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	161.110,12	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	161.110,12	

CUOTA N°021

CAPITAL				\$	118.147,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	315,06
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	2.315,68
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	2.292,05
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	2.327,50
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	2.303,87
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.292,05
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	2.280,24
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.280,24
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	2.280,24
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	2.292,05
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.280,24
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	2.268,42
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.292,05
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	2.315,68
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	2.339,31
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	2.410,20
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	2.433,83
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	2.504,72
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	2.575,60
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.658,31
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.063,32
			Total Intereses de Mora	\$	46.120,66
			Subtotal	\$	164.267,66
			RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
	Capital		\$	118.147,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$	46.120,66	
	Abonos (-)		\$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	164.267,66	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	164.267,66	

CUOTA N°.022

CAPITAL				\$	120.462,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/11/2020	30/11/2020	4	2,00	\$	321,23
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	2.361,06
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	2.336,96
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	2.373,10
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	2.349,01
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.336,96
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	2.324,92
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.324,92
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	2.324,92
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	2.336,96
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.324,92
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	2.312,87
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.336,96
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	2.361,06
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	2.385,15
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	2.457,42
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	2.481,52
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	2.553,79
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	2.626,07
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.710,40
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	1.084,16
			Total Intereses de Mora	\$	47.024,36
			Subtotal	\$	167.486,36
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$	120.462,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$	47.024,36	
	Abonos (-)		\$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	167.486,36	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	167.486,36	

RESUMEN LIQUIDACION FINAL

		INTERESES MORA
PAGARE 3970083057	CUOTA 18	\$ 80.120,79
	CUOTA 19	\$ 81.487,88
	CUOTA 20	\$ 83.118,04
	CUOTA 21	\$ 84.779,82
	CUOTA 22	\$ 86.475,95
	CAPITAL ACELERADO	\$ 4.293.002,37
	LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 18.283.540,07
	TOTAL	\$ 22.992.524,92
		INTERESES MORA
PAGARE 3970083059	CUOTA 18	\$ 43.636,36
	CUOTA 19	\$ 44.364,41
	CUOTA 20	\$ 45.234,12
	CUOTA 21	\$ 46.120,66
	CUOTA 22	\$ 47.024,36
	CAPITAL ACELERADO	\$ 2.320.121,63
	LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 9.881.205,11
	TOTAL	\$ 12.427.706,65
	TOTAL	\$ 35.420.231,57

SON EN TOTAL: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE M/CTE.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 12 de julio del año 2022, por la siguiente suma: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE M/CTE. (\$35.420.231,57)

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 26 de julio hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 29 de julio, 01 y 02 de agosto de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 574
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2019-00485-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA SA
Ejecutada:	MARIA EMILCE REAL GARCIA
	c.c. 28.830.293

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios fueron liquidados sobre la última liquidación aprobada del crédito y no sobre el capital de la obligación, arrojando un total en la liquidación por encima del legal permitido; en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

1. PAGARE 3920087621

SON EN TOTAL: **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 26 de julio del año 2022, por la siguiente suma **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.538.695)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el demandante solicita requerir al juzgado comisionado en la presente causa para el secuestro del vehículo objeto de la medida cautelar, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 18 de marzo de 2022 por personal policial y dejado en parqueadero “almacenamiento y bodegaje de vehículos SAS” ubicado en la ciudad de Cartagena Bolívar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2021-00202-00
Demandante: JOSE JAIR BEDOYA C.C. 10.177.456
Demandado: GILDARDO CORTES GARCIA C.C. 16.160.662

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el Despacho Comisorio N°.016 de fecha 23 de marzo de 2022, fue remitido a través de mensaje de datos – correo electrónico institucional- al juzgado primero civil municipal de la ciudad de Cartagena – Bolívar, el día 24 de marzo del avante. Sin embargo, se tiene que a la fecha se desconoce las resultas de la diligencia de secuestro encomendada. Por tanto, esta juzgadora, en aras de salvaguardar los intereses de las partes y a fin de lograr la realización de la diligencia de secuestro, ORDENA remitir el Despacho Comisorio N°.016 al centro de servicios administrativos de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Cartagena – Bolívar, para que desde allí se surta el debido reparto de las diligencias, y de esta manera, materializar la medida cautelar decretada sobre el vehículo descrito, por cuanto el mismo se encuentra inmovilizado desde el 18 de marzo de 2022, y a la fecha no se encuentra en custodia del secuestro.

TIPO: CAMION	LINEA: NPR	COLOR: BEIGE DORADO
MODELO:2000	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO PUBLICO

PLACA: SQK577

CARROCERIA: ESTACAS

MOTOR:871998

CHASIS:9GDNPR71LYB156307

Por ultimo se accede a la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver con respecto a la presunta notificación realizada a las demandadas, lo anterior a fin de realizar el conteo de términos de traslado y como consecuencia el estudio de la demanda en reconvención – reivindicatorio-.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado:	173804089-002-2021-00345-00
Demandante:	DIGNA DOLORES OSORIO AYA
Demandadas:	ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO ROSALBA RAMIREZ ROMERO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y un vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha el apoderado de la parte demandante ha omitido aportar al proceso, documento idóneo que registre la fecha en la cual las demandadas recibieron la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda de la referencia; lo anterior con el fin de conocer la fecha en la cual se surtió la notificación electrónica y con ello realizar el conteo de términos de traslado de la demanda, actuación necesaria para realizar el estudio de la demanda en reconvención – reivindicatorio-.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso,

se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **DIGNA DOLORES OSORIO AYA**, en contra de las señoras **ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO y ROSALBA RAMIREZ ROMERO**, de ser así, aportar el documento idóneo que acredite la fecha de la notificación personal electrónica de las demandadas.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

01 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso de Sucesión Intestada (SS)
CAUSANTE Luis Felipe Restrepo Aldana
INTERESADO. Leydi Johana Aldana Reyes
Radicado 2021-00350-00
Auto Interlocutorio Nro 573

Se decide lo pertinente respecto a la presentación del trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante Luis Felipe Restrepo Aldana, por parte de la abogada Leidy Johana Aldana Pérez, en nombre propio y en representación de su hijo, Juan Felipe Restrepo, previa, los siguientes,

Consideraciones

Enseña el artículo 507 del CGP, en uno de sus apartes, que; *“Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.*

Y, el artículo 508, enseña las reglas para el partidor.

Sin embargo, en este asunto la diligencia de inventarios y avalúos ya ocurrió, lo que hace innecesaria y que tenga ningún efecto legal el auto de fecha 11 de julio de 2022, que había vuelto a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia que trata el artículo 501 ibidem, pero como los errores en los autos así se encuentren ejecutoriados no atan al despacho a continuar en ellos, se dispondrá dejar sin efecto dicho auto y no llevar a cabo tal diligencia programada para el martes 9 de agosto de 2022 a la hora de las nueve de la mañana.

Ahora bien, como quiera que la parte que solicitó la apertura del proceso ha presentado el trabajo de partición y adjudicación, se daría aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, debiéndose correr el respectivo traslado que cita la norma, pensándose que no fuera necesario del mismo traslado, por cuanto el abogado designado como amparo de pobreza de los restantes interesados en esta causa ya reconocidos en memorial presentado manifestó no encontrarse conforme con dicho trabajo, pero sin que haya ofrecido las explicaciones a su descontento con el trabajo presentado, debe entonces correrse el traslado de ley dentro del cual podrá formular las objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, previo a designar el partidor de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, por cumplimiento a lo señalado en el artículo 507 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto legal el auto de fecha 11 de julio de 2022, que señalo la hora de las nueve de la mañana para adelantar la diligencia de inventario y avalúos, por cuanto esta ya se efectuó y se encuentran aprobados de plano *por acuerdo mutuo entre las partes*.

SEGUNDO: CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte accionante Leidy Johana Aldana Pérez, en nombre propio y en representación de su hijo, Juan Felipe Restrepo, por el término legal de **cinco (5) días** al doctor Leonardo Serrato Tang que representa en este proceso a los hijos - herederos y a la cónyuge sobreviviente del causante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del CGP, dentro del cual podrá formular las objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, por cuanto ha manifestado no estar de acuerdo con el mismo, para lo cual envíesele copia del trabajo a su correo electrónico o compartírsele con el presente auto para su conocimiento, previo a designar el partidor de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, por cumplimiento a lo señalado en el artículo 507 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

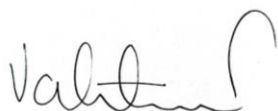
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art. 11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 060 del 05/08/22

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver con respecto a la presunta notificación realizada a la parte demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	173804089-002-2022-00037-00
Demandante:	JORGE ELIECER VELASQUEZ HURTADO
Demandado:	ANDRES IGNACIO RAMIREZ MERCHAN

Atendiendo a memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual indica que se realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al señor ANDRES IGNACIO RAMIREZ MERCHAN, esta juzgadora revisó el plenario y realiza las siguientes anotaciones:

1. Los soportes obrantes a orden 9 del expediente electrónico indican que el memorial entregado al señor ANDRES IGNACIO RAMIREZ MERCHAN se realizó en la dirección de notificación del demandado, en virtud del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sin embargo, omite la parte ejecutante remitir certificado de entrega, expedido por la empresa de correo certificado, en cumplimiento al inciso 4 del artículo 291 del estatuto procesal¹. Requisito del cual no podrá apartarse la parte interesada, por

¹ "... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

cuanto es un documento que deberá incorporarse al expediente, como prueba de la efectiva entrega de la notificación al ejecutado, además que, con ello, se brinda certeza de la fecha en que se surtió la notificación, y consecuencia se determina la fecha de inicio del traslado de la demanda.

En consecuencia, de lo discurrido, se requiere a la parte demandante, cumplir con la carga procesal descrita, antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 02 de agosto de 2022 hora seis de la tarde (06:00 pm), quedó ejecutoriado el auto de fecha 27 de julio de 2022, notificado por estado N°. 056 del 28 de julio de 2022, providencia en la cual esta célula judicial admitió demanda GARANTIA MOBILIARIA. Durante el término de ejecutoria la parte interesada solicita corrección del apellido de la demandada y el número del chasis en el auto mencionado.

Términos ejecutoria: 29 de julio, 01 y 02 de agosto de 2022

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int:	568
Proceso:	Solicitud Aprehensión y Entrega (garantía mobiliaria) – Ley 1676 de 2013
Radicado:	173804089-002-2022-00219-00
Demandante:	Bancolombia SA Nit. 890.903.938-8
Demandada:	Karina Andrea Ñungo Montealegre c.c. 1.054.558.926

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la providencia de fecha 27 de julio de 2022, se advierte un error en el apellido de la demandada y en el número de registro de chasis del vehículo descrito:

MODELO:	2022
MARCA:	NISSAN
LINEA:	MARCH
TIPO CARROCERIA:	VEHICULO
COLOR:	PLATA
MOTOR:	HR16-238763V
SERVICIO:	PARTICULAR
CHASIS/SERIE:	3N1CK3CE42L410402

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo descrito en el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, y en virtud al artículo 286 del Código General del Proceso ¹, advierte esta juzgadora que se presentó un error involuntario en el apellido de la demandada en la parte considerativa de la providencia, sin embargo, en la resolutive, se indica con claridad que el nombre de la demandada corresponde a **KARINA ANDREA ÑUNGO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.054.558.926.

Con respecto al número del chasis del vehículo objeto de la pretensión de la demandada, se hace necesario corregir el yerro, con el fin de evitar inconsistencias al identificar el vehículo, el número de CHASIS/SERIE: **3N1CK3CE4ZL410402**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el nombre completo de la demandada es **KARINA ANDREA ÑUNGO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.054.558.926, y no **KARINA ANDREA NUNGO MONTEALEGRE** como se describió en la parte considerativa de la providencia proferida el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la providencia proferida el 27 de julio de 2022, en lo que respecta al número del chasis del vehículo identificado de la siguiente manera:

MODELO:	2022
MARCA:	NISSAN
LINEA:	MARCH
TIPO CARROCERIA:	VEHICULO
COLOR:	PLATA
MOTOR:	HR16-238763V
SERVICIO:	PARTICULAR
CHASIS/SERIE:	3N1CK3CE4ZL410402
PLACA:	GTT667

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver la demanda con anexos proveniente del reparto. Dejando constancia que la demanda ingreso por reparto el 21/07/2022.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
Radicado:	173804089-002-2022-00259-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4
Demandada:	SANDRA MILENA GALINDO HERRERA c.c. 24.651.445

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**, promovida mediante apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA.

II. CONSIDERACIONES

En el caso sub-examine, pretende la parte ejecutante, por intermedio de apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en virtud al incumplimiento en el pago de las cuotas descritas en titulo valor – pagaré N°. 24651445, por parte de la demandada.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defecto formal, incumpliendo el requisito definido en el N°.4 del Artículo 82 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- Indica la parte interesada en el acápite de hechos que las cuotas vencidas se causaron desde el 05 de enero de 2022, situación que se corrobora con la tabla de amortización, sin embargo, en el acápite de pretensiones se describen fechas y valores de las cuotas vencidas, las cuales no corresponden con la proyección presentada ni con los hechos descritos. Deberá entonces, la parte ejecutante disponer el libelo de la demanda conforme a la tabla de amortización.
- Con respecto a los intereses de plazo vencidos, estos no corresponden a la descripción que se encuentra plasmada en la tabla de amortización.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**, promovida mediante apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA, en virtud de lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en la presente providencia; en consecuencia, se le concede a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.154 y tarjeta profesional N°. 315.046 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

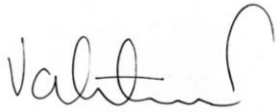
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver la demanda con anexos proveniente del reparto. Dejando constancia que la demanda ingreso por reparto el 22/07/2022.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	173804089-002-2022-00260-00
Demandante:	FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ
Demandada:	FLOR ANGELA REINA GALEANO c.c. 41.566.357

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida mediante endosatario al cobro de los señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, en contra de la señora FLOR ANGELA REINA GALEANO.

II. CONSIDERACIONES

En el caso sub-examine, pretende la parte ejecutante, por intermedio de apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en virtud al incumplimiento en el pago del título valor – letra de cambio sin número, por parte de la demandada.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defecto formal, incumpliendo los requisitos definidos en el del Artículo 82 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- En el libelo introductor de la demanda, se omite describir los números de identificación de las partes.
- Aunado a lo anterior, indica la parte interesada en el acápite de hechos que el título valor – letra de cambio- sería exigible el día 11 de enero de 2022, y en las pretensiones solicita reconocer intereses moratorios desde la misma fecha. Por tanto, se presenta una inconsistencia entre la fecha de exigibilidad de la obligación y la fecha de causación de los intereses moratorios; se le recuerda a la parte ejecutante que, los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, para el presente caso, el día 12 de enero de 2022.

Se insta a la parte ejecutante, cumplir con el requisito contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, con respecto a informar si conoce el canal digital usado por la demandada para recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida mediante endosatario al cobro de los señores FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA y JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, en contra de la señora FLOR ANGELA REINA GALEANO, en virtud de lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en la presente providencia; en consecuencia, se le concede a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho DR. RICARDO SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.266.690 y tarjeta profesional N°. 63.814 del C.S de la J.; para que represente los

intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 060 del 05/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

01 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre demanda Restitución de bien inmueble recibida por reparto del 01/08/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso de Restitución de bien inmueble arrendado verbal sumario (SS)

Accionante. Fernando Rivera González

Accionado. Jaime Franco Sánchez

Radicado 2022-00271-00

Auto Interlocutorio 566

Se decide lo pertinente respecto a la demanda en referencia, previa, los siguientes,

Antecedentes, consideraciones y decisión.

Como antecedentes tenemos que refiere la demanda que debido al incumplimiento de contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento, instaura demanda declarativa verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida a través de apoderado judicial por Fernando Rivera González, en calidad de arrendador, en contra de **Jaime Franco Sánchez**, en su calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 16-72, Barrio el Cabrero del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas.

Como consideraciones vemos que revisada la presente demanda se desprende:

(i) Que la misma puede ser admitida por cuanto el despacho cuenta con la jurisdicción y competencia para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-1, artículo 25, artículo 28-7, numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., pues, el inmueble a restituir se encuentra ubicado en este municipio de la Dorada, Caldas, su cuantía se establece como verbal sumario porque la causal es exclusivamente la mora en el pago de los arrendamientos.

(ii) Porque se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

(iii) Porque la demanda se encuentra en forma, ya que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84, 384 y 384 y 390 y demás normas concordantes del Código General Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

(iv) En cuanto a la notificación y el traslado: en lo pertinente, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y S.S., del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, que se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Decisión. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado**, promovida a través de apoderado judicial por **Fernando Rivera González**, en calidad de arrendador, en contra de **Jaime Franco Sánchez**, en su calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 16-72, Barrio el Cabrero del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas, para dar por terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago del canon mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2022 sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 16-72, Barrio el Cabrero del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, el del procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo señalado en los artículos 17-1, 25, 384-9 del Código General del Proceso, el cual se tramitará en forma oral en una sola audiencia siempre y cuando la parte accionada de respuesta a la demanda.

2.1. **ADVERTIR** que en este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos.

2.2. **TRAMITAR** esta demanda de manera preferente y sumaria, por expresa disposición legal.

TERCERO: Notificar la presente demanda a la parte accionada, ley 2213 de 2022, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. En la mencionada notificación se le prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de DIEZ (10) días hábiles, término que empezará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: De conformidad con el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., por ser la causal de restitución la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

QUINTO: Se reconoce personería en derecho al doctor **Orlando Vargas Moreno**, para actuar en el proceso en los términos y efectos del PODER CONFERIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art. 11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 060 del 05/08/22